

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



1731a.
SESION PLENARIA

Lunes 2 de diciembre de 1968,
a las 15 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	<i>Página</i>
<i>Declaración del Presidente de la Asamblea General concerniente a la sesión especial en conmemoración del vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos .</i>	1
<i>Tema 31 del programa:</i>	
<i>La política de <u>apartheid</u> del Gobierno de la República de Sudáfrica: informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de <u>apartheid</u> del Gobierno de la República de Sudáfrica</i>	
<i>Informe de la Comisión Política Especial.....</i>	2
<i>Tema 64 del programa:</i>	
<i>Cuestión de Namibia (continuación):</i>	
<i>a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;</i>	
<i>b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;</i>	
<i>c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia</i>	6

*Presidente: Sr. Emilio ARENALES
(Guatemala).*

Declaración del Presidente de la Asamblea General concerniente a la sesión especial en conmemoración del vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

1. El PRESIDENTE: La Asamblea General recordará que en su resolución 2217 A (XXI), relativa al Año Internacional de los Derechos Humanos, aprobó un programa de medidas y actividades, relacionadas con dicho año, que había sido recomendado por la Comisión de Derechos Humanos y que fue incorporado en el anexo a aquella resolución.
2. Entre las recomendaciones de la Comisión, la que lleva la letra C se refería a la concesión de cinco premios, como máximo, a personas que hubieran contribuido en forma eminente a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos de las Naciones Unidas, relativos a este tema, desde la proclamación de la Declaración el 10 de diciembre de 1948.
3. La responsabilidad de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las

Naciones Unidas fue encomendada a un Comité Especial compuesto por el Presidente de la Asamblea General, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el Presidente del Consejo Económico y Social, la Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

4. Desearía informar a la Asamblea General que el Comité Especial, que estuvo compuesto por el Embajador Sr. Manuel Pérez Guerrero, Presidente del Consejo Económico y Social, el Embajador señor Ibrahima Boye, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, la Sra. Annie Jagge, Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Sr. Pierre Juvigny, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y yo mismo, ha celebrado varias reuniones durante el actual período de sesiones de la Asamblea General. Según estaba previsto en la recomendación C el Comité Especial contó, durante sus labores, con la asistencia del Secretario General.

5. El Comité examinó 39 candidaturas que fueron presentadas, de conformidad con la recomendación C, por Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. Muchos de los candidatos tenían importantes calificaciones, lo que hizo ardua y delicada la tarea del Comité Especial.

6. Teniendo en cuenta los propósitos de la Asamblea General respecto de la concesión del premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que es ésta la primera vez en que de conformidad con la resolución 2217 A (XXI) la Asamblea General concede dichos premios en el año en que se celebra el vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Comité Especial decidió recomendar a la Asamblea General que por el año en curso el número de premios fuese aumentado a seis. Deseo consultar a la Asamblea General si hay alguna objeción para esta propuesta. Si no hubiere objeciones, consideraré que la Asamblea General resuelve que durante el año en curso se concedan seis premios por servicios eminentes en la promoción y protección de los derechos humanos.

Así queda acordado.

7. El PRESIDENTE: Deseo anunciar ahora a la Asamblea General los nombres de las seis personas a quienes el Comité Especial decidió seleccionar como ganadoras del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por el año 1968:

Sr. Manuel Bianchi, Sr. René Cassin, Sr. Albert Luthuli, Sra. Mehranguiz Manoutchehrian, señor P. E. Nedbailo y Sra. Eleanor Roosevelt. Estas son, en orden alfabético, las personas ganadoras de los seis premios de 1968.

8. En el párrafo 2 de la recomendación B, que figura en el anexo a la resolución 2217 A (XXI), se recomienda que el día 10 de diciembre de 1968 se organice en la Sede de las Naciones Unidas una sesión especial de la Asamblea General para conmemorar el vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Al mismo tiempo se invita a los gobiernos para que, cuando fuere posible, incluyan en las delegaciones que asistan a la sesión especial a las personas que participaron en la redacción de la Declaración. Tengo entendido que el Secretario General ha señalado esta disposición a la atención de todos los Estados Miembros.

9. En la recomendación se dispone asimismo que se organice el mismo día un concierto en la Sede de la Organización para celebrar el vigésimo aniversario de la Declaración, procurando que se le dé la más amplia difusión posible por radio y televisión. De conformidad con esta recomendación, se organizaría un concierto especial en la sala de la Asamblea General el día 10 de diciembre próximo por la noche. Ante la necesidad de hacer arreglos especiales para que el concierto pueda efectuarse en la sala de la Asamblea General, no será posible celebrar el mismo día la sesión especial conmemorativa. Por consiguiente, propongo que la sesión especial de la Asamblea General se celebre el día 9 de diciembre próximo a las 15 horas. También sugiero que para esa ocasión especial la Asamblea General acepte una lista de oradores que señalaré a su atención. Esta lista podría incluir a funcionarios que dirigen organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones vinculadas con los derechos humanos y que asisten al presente período de sesiones, así como a algunas de las personas que participaron en la redacción de la Declaración.

10. El Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas será concedido oficialmente en esa ocasión y tal vez los ganadores que estén presentes deseen hacer breves declaraciones. Quizás el Secretario General hable también en ese acto.

11. Si no hay objeciones, consideraré que la Asamblea General está conforme en que se proceda de acuerdo con lo que acabo de sugerir.

Así queda acordado.

TEMA 31 DEL PROGRAMA

La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica: informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica

INFORME DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL (A/7348)

12. Sr. LANNUNG (Dinamarca), Relator de la Comisión Política Especial (traducido del inglés): Tengo el honor de presentar a la Asamblea General, para

su estudio, el informe de la Comisión Política Especial [A/7348] relacionado con la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.

13. La Asamblea General ha tenido que enfrentarse durante veinte años con los problemas del apartheid. Las setenta y cuatro declaraciones formuladas en el curso de las diecisiete reuniones del debate general constituyen una medida de la especial importancia que los miembros de la Comisión Política Especial atribuyen a esta cuestión.

14. La discusión a fondo de todos los aspectos de la política de apartheid se ha basado sobre todo en dos informes presentados a la Comisión: el informe de la Comisión Especial sobre la política del apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica [A/7254] y un informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Africa Meridional [A/7270].

15. Se presentaron dos proyectos de resolución ante la Comisión Política Especial. El primero [A/7348, párr. 7], que trataba del núcleo de la cuestión, fue copatrocinado por cuarenta y nueve Estados. El segundo [*ibid.* párr. 10], copatrocinado por ocho delegaciones, trataba del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Africa Meridional. Tomando en cuenta el informe del Comité de Síndicos [A/7270, anexo], tomaba, en el párrafo 3 de la parte dispositiva, medidas para la revisión de los fines del Fondo, y reiteraba su llamamiento en favor de contribuciones generosas.

16. Antes de la votación, México presentó una moción en favor de votos separados sobre los párrafos 7 y 8 c) del proyecto de resolución de las cuarenta y nueve Potencias. Habiendo solicitado sus patrocinadores que el proyecto de resolución fuese votado en conjunto, la moción fue rechazada por 68 votos contra 29 y 8 abstenciones.

17. Las enmiendas de los Estados Unidos [A/7348, párr. 13], que proponían la supresión de los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de las cuarenta y nueve Potencias, fueron rechazadas respectivamente por 80 votos contra 9 y 21 abstenciones, y por 77 votos contra 9 y 21 abstenciones.

18. El proyecto de resolución de las ocho Potencias, referente al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Africa Meridional, fue adoptado por 107 votos contra ninguno.

19. Por consiguiente, la Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General la adopción de los proyectos de resolución I y II, que se exponen en el párrafo 25 del informe del Comité.

Con arreglo al artículo 68 del reglamento, se decidió no discutir el informe de la Comisión Política Especial.

20. El PRESIDENTE: Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto antes de la votación acerca de los 2 proyectos de resolución I y II recomendados por la Comisión Política Especial en su informe [A/7348, párr. 25].

21. Sr. MBEKEANI (Malawi) (traducido del inglés): La delegación de Malawi desea explicar con algún

detalle su voto sobre el proyecto de resolución I contenido en el párrafo 25 del documento A/7348. La delegación de Malawi se une a todos los demás países en su enérgica desaprobación del inhumano sistema del apartheid; sin embargo, sentimos no haber podido apoyar el proyecto de resolución de las 49 Potencias. Si bien compartimos plenamente los deseos de sus patrocinadores de que se intensifique la campaña internacional para presionar a los Gobiernos de Africa Meridional con objeto de hacerles desistir de su política de apartheid, consideramos que el actual texto es contraproducente, porque contiene demasiados párrafos redactados en términos excesivamente fuertes, o que abarcan medidas que resultan fundamentalmente poco realistas o inconstitucionales. Me refiero en especial a los párrafos 2, 4, 5, 7, 8 c), 10, 11 y 12 de la parte dispositiva. Con permiso, señor Presidente, quisiera explicar nuestra posición acerca de cada una de esas disposiciones.

22. El párrafo 2 de la parte dispositiva, que busca la condenación, por parte de la Asamblea, del Gobierno de Sudáfrica por su ocupación de Namibia y por la ayuda que presta al régimen minoritario racista de Rhodesia del Sur, parece fuera de lugar a mi delegación. No solamente no se están tratando estos asuntos en este debate, sino que constituyen el objeto de otros dos temas (64 y 68) incluidos en nuestro programa para el actual período de sesiones. Además, quisiera indicar de paso que mi delegación no puede aprobar la redacción de un texto que condena a un Gobierno, más bien que una acción específica. Aunque esta práctica se ha hecho cada vez más frecuente en estos últimos años, sin embargo es contraria a la tradición de las resoluciones de la Asamblea.

23. Si el párrafo 4 de la parte dispositiva se hubiera limitado a llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre la situación de Sudáfrica, Malawi hubiera podido aprobarlo. Sin embargo, como indicó el representante de los Estados Unidos en el debate de la Comisión Política Especial [615a. sesión], la segunda parte de dicho párrafo, junto con ciertos párrafos del preámbulo, equivale a un "fallo predeterminado" en el sentido de que una situación determinada constituye una amenaza real para la paz, lo cual requiere la adopción de sanciones obligatorias a tenor del Capítulo VII de la Carta. Como lo saben bien los Miembros de la Asamblea General, sólo el Consejo de Seguridad posee derecho constitucional para decidir si existe amenaza a la paz según la definición del Capítulo VII. También saben que los argumentos aducidos hasta el presente no han podido convencer al Consejo de la existencia de amenaza a la paz en el sur de Africa.

24. La condenación, contenida en el párrafo 5, de la conducta de los Estados que continúan comerciando ampliamente con Sudáfrica, ha sido expresada ya en anteriores resoluciones sobre la cuestión del apartheid. Sin embargo, mi delegación, que representa a un país pequeño que comercia abiertamente con la República de Sudáfrica, se siente obligada a formular objeciones contra el uso de la palabra "condenar", que es la expresión más fuerte

de desaprobación en el léxico de la Asamblea General, y contra la acusación de que el mantenimiento de relaciones económicas o de otra índole con Sudáfrica constituya una colaboración con el racismo del Gobierno de aquel país, o pueda interpretarse como un apoyo positivo al apartheid. Este no es el momento apropiado para abrir una discusión sobre los pro y los contra de la imposición de sanciones contra la República de Sudáfrica. Sin embargo, lo que podemos decir ahora es que el lenguaje que se emplea en el párrafo 5 del proyecto de resolución tendría justificación sólo después que el Consejo de Seguridad hubiera prohibido específicamente toda clase de relaciones con la República de Sudáfrica. Sin embargo, como es sabido, las únicas decisiones tomadas hasta la fecha en este sentido por el Consejo son sus resoluciones 181 (1963) y 182 (1963), en las que se pedía el embargo de las ventas de armas y munición a la República de Sudáfrica. El hecho de que el Consejo de Seguridad no haya accedido a la petición de algunas naciones de que se impongan amplias sanciones obligatorias contra Sudáfrica, debido en gran parte a los principales asociados comerciales de aquella República, no confiere necesariamente a la Asamblea General el derecho moral a condenar la conducta de los Estados que continúan comerciando con la República de Sudáfrica.

25. Mi delegación opina que el párrafo 7 de la parte dispositiva carece totalmente de realismo, dado que es cosa bien sabida que muchos Gobiernos, en especial los de las poderosas naciones occidentales, tienen serias reservas sobre las demandas en favor de que se declare legítima la ayuda oficial dada a personas empeñadas en derribar al Gobierno legalmente constituido de otro país.

26. El párrafo 8 c) añade un elemento nuevo, y a nuestro juicio, desafortunado a las resoluciones anuales de la Asamblea sobre este punto. Debemos expresar serias dudas sobre si la Asamblea General actúa dentro de sus atribuciones al proclamar que los "combatientes por la libertad" capturados en Sudáfrica deben ser tratados como prisioneros de guerra a tenor de la Convención de Ginebra de 1949. Dicha Convención es un instrumento legal completísimo, y parece dudoso que se puedan ampliar válidamente sus términos de aplicación por medio de una simple declaración de un organismo cuyas recomendaciones carecen de autoridad legal. Aunque yo no soy abogado, me figuro que si se hiciesen alguna vez intentos serios de poner a prueba esta declaración ante, digamos, la Corte Internacional, los resultados no serían en absoluto del agrado de los patrocinadores del proyecto de resolución que estamos discutiendo. Y si no se tiene la intención de poner a prueba dicha declaración, entonces el párrafo 8 c) no tiene más que un valor oratorio, y es de suponer que está concebido para que sirva de canal para condenar a Sudáfrica sobre nuevas bases. Naturalmente, si el Gobierno de Sudáfrica ha hecho constantemente caso omiso de los ruegos de la Asamblea General en favor de la supresión del apartheid, es improbable que preste atención al requerimiento de que conceda derechos concretos de prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad de su propio Territorio. Por eso, mi

delegación no cree que el párrafo 8 c) vaya a servir de ayuda a la causa de las fuerzas antiapartheid de Sudáfrica. Siendo esto así, no creemos que la Asamblea deba estar buscando nuevos medios de condenar inútilmente al Gobierno de Sudáfrica en el futuro.

27. Los párrafos 10 y 11, en especial este último, nos resultan inaceptables, porque en realidad piden a los Gobiernos que se inmiscuyan en los derechos individuales de los ciudadanos privados, lo cual constituiría una violación directa de las declaraciones específicas de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos. Además, ciertos países se precian de su libertad de palabra hasta el extremo de permitir al desacreditado partido nazi exponer en público sus repugnantes ideas. Y pocos Gobiernos, al menos entre las democracias occidentales, en cuyo seno se forma una alta proporción de los obreros especializados del mundo entero, se atreverían a prohibir o a tratar de disuadir a sus ciudadanos de emigrar al país elegido por los mismos.

28. Tampoco puede mi delegación apoyar la petición contenida en el párrafo 12 de que los Estados y las organizaciones "suspendan los intercambios culturales, educativos, deportivos, etc." con Sudáfrica. Nosotros estamos firmemente convencidos — como lo manifesté en mi declaración sobre el Africa Sudoccidental durante el período de sesiones reanudado del verano pasado [1664a. sesión] — de que uno de los métodos más efectivos de combatir el apartheid es exponer al máximo a los blancos de Sudáfrica a la influencia moral y racional de Gobiernos extranjeros y de organizaciones firmemente opuestas a la política del apartheid.

29. En el curso del debate de la Comisión Política Especial [615a. sesión], el representante de los Países Bajos citó algunos ejemplos altamente elocuentes de cómo las organizaciones nacionales especializadas pueden llevar a cabo un trabajo útil para promover activamente una oposición política legítima al apartheid entre grupos equivalentes de la población blanca de Sudáfrica.

30. Es difícil de creer que la Asamblea General crea verdaderamente que debe recomendar que se ponga fin a tan laudables esfuerzos con el único objeto de subrayar su propia expresión de la desaprobación mundial del apartheid. Una abierta negativa a iraternizar con alguien que profesa principios ofensivos demuestra claramente que se posee una integridad práctica. Con todo, deberíamos detenernos a pensar si tal gesto posee valor moral alguno si es que al mismo tiempo destruye toda oportunidad de hacer cambiar sus principios a la persona en cuestión.

31. Es cosa clara que todos los párrafos que he mencionado, amén de uno o dos más que no he citado, están considerados por muchos como polémicos. No es mi delegación la única que tiene serias reservas sobre su utilidad, legalidad, aplicabilidad, etc. Otras muchas delegaciones, fuera del grupo de los 49 países que han patrocinado el proyecto de resolución, han expresado dudas parecidas en la Comisión Política Especial. Ahora bien, como indicó su voto en dicha Comisión, algunas de estas delegaciones

apoyarán sin embargo el proyecto de resolución porque sienten simpatía por sus objetivos. Nosotros, con todo, no podemos obrar de ese modo.

32. Ante todo, debemos tener en cuenta que muchos de los párrafos polémicos son también los más importantes desde el punto de vista de la acción agresiva que los patrocinadores del proyecto de resolución piden a la Asamblea General. A nosotros nos parece que no tiene objeto práctico la adopción de un proyecto de resolución cuyas disposiciones esenciales no cuentan con el apoyo de un gran número de países que toman parte en la votación. El hecho deplorable de que, según parece, no se va a tener la cortesía de permitir a estos países votar por separado con el fin de que quede constancia de su desacuerdo con los párrafos polémicos, no va a eliminar este serio desacuerdo, excepto sobre el papel. Pero es de suponer que los patrocinadores tienen interés en conseguir algo más que recomendaciones nominales.

33. En segundo lugar, nos parece que no tiene objeto adoptar un proyecto de resolución que se sabe de antemano que no va a poder obtener los votos afirmativos de aquellos mismos países cuya cooperación es esencial para que los párrafos esenciales puedan ser puestos en práctica. Sin embargo, son precisamente estos párrafos los que impiden a las principales naciones occidentales, incluyendo a los principales asociados comerciales de Sudáfrica y a tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad, apoyar dicho proyecto de resolución.

34. Por tanto, ¿qué es lo que consigue la resolución en la práctica? Desde luego, aparecerá como la expresión más vigorosa de la condenación del sistema de apartheid de Sudáfrica que haya hecho la Asamblea General hasta el presente. No cabe duda de que esto tiene su valor. Además, el proyecto de resolución contiene algunas medidas útiles para obtener una divulgación más amplia de la información sobre el apartheid, lo cual tendrá el saludable efecto de mantener este problema en el foco de atención del mundo.

El Sr. Allimadi (Uganda), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

35. Sin embargo, creo que en último análisis, el impacto global de la resolución será negativo, y que dará a la opinión mundial sobre todo una impresión de falta de realismo. Porque, aunque los patrocinadores puedan conseguir que no haya votos en contra sobre ciertos párrafos, las abstenciones de los principales asociados comerciales de Sudáfrica en el conjunto del proyecto de resolución quedarán bien claras a la vista de todos. En consecuencia, la gente se encogerá de hombros, haciendo el displicente comentario de que una vez más los países pequeños, que tienen relativamente poco que perder haciendo la guerra económica a Sudáfrica, no han podido inducir a los países ricos a que cometan un suicidio económico. Eso es todo lo que dirán, ya que es de esperar que la prensa internacional prestará más atención al aspecto polémico de la resolución que a sus facetas más constructivas.

36. De esta forma, el efecto global de la resolución, considerada junto con los resultados de la votación, no será más que el de dar publicidad una vez más a la lucha que los países pequeños y económicamente pobres — asistidos por algunos países orientales — han estado sosteniendo sobre este punto con las ricas naciones industriales durante tantos años. Esta lucha se ha convertido en un hecho rutinario durante nuestros debates anuales sobre el apartheid y sobre otros puntos relacionados con el problema del sur de Africa. Sin embargo, precisamente porque este hecho se da siempre por supuesto, yo creo que debemos reconsiderar en estos momentos su utilidad.

37. Debo admitir que encuentro extraño que la Asamblea General, que durante los últimos períodos de sesiones ha demostrado una conciencia cada vez más clara del valor de resoluciones unánimes o casi unánimes sobre asuntos tales como el desarme o la salvaguardia de la paz, nunca haya dado igual importancia a una unanimidad parecida en la cuestión del apartheid, o de Namibia o Rhodesia del Sur. No hay duda de que tales resoluciones contendrían menos declaraciones altisonantes, menos peticiones imperiosas y menos frases violentas, y tal vez esto podría herir la vanidad de algunos de los vengativos Estados empeñados en proclamar al mundo la importancia de sus esfuerzos para obligar a las Naciones Unidas a "hacer algo" en relación con el sur de Africa. Sin embargo, tales recomendaciones tendrían por lo menos la ventaja de contar en su totalidad con la adhesión sincera de casi todos los miembros de la Asamblea General, mientras que al presente, debido a esas declaraciones altisonantes, peticiones imperiosas y frases violentas, las principales naciones industriales ni siquiera creen oportuno unirse a una declaración pública de la Asamblea para condenar el apartheid.

38. Las delegaciones debieran tener en cuenta la ventaja que una resolución forzosamente más modesta, pero adoptada por unanimidad, tendría sobre los actuales textos polémicos. Desde luego, su efecto inmediato más importante consistiría en demostrar a la población blanca de Sudáfrica que en la cuestión del apartheid todos los miembros de las Naciones Unidas están de acuerdo. Al obrar de este modo, descartaría al mismo tiempo el sentido del ridículo con que los informes de los debates de la Asamblea General suelen ser publicados por los medios de comunicación de Sudáfrica. Los comentarios editoriales de aquel país no podrían ya explotar la división del voto o la vaciedad de grandiosas proclamas que no pueden ser puestas en práctica — artificio que consigue hacer desmerecer a los aspectos positivos de las recomendaciones de la Asamblea, o a la auténtica unanimidad del sentimiento anti-apartheid de esta organización. Yo sostengo que si una serie de resoluciones unánimes de este género, que se limitaran a lo factible, fueran acompañadas de creciente presión moral ejercida a todos los niveles, internacional, gubernamental y no gubernamental, los blancos de Sudáfrica — me refiero al hombre corriente de la calle, y no solamente a los miembros del Gobierno — podrían ser influidos, y por fin empezaríamos a obtener resultados.

39. Por mucho que lo haga, no me podré exceder en destacar la convicción de mi Gobierno de que el fin del apartheid no se podrá conseguir por medio de la guerra entre Estados africanos o por medio de movimientos internos de liberación de la población negra, sino sólo por medio de un cambio de actitud de los mismos sudafricanos blancos.

40. Por consiguiente, mi delegación opina que la principal preocupación de la Asamblea General debería concentrarse en inventar medios para llegar a influenciar a los sudafricanos blancos. Son ellos, y solamente ellos, los que, en calidad de electores, tienen el poder de cambiar la política de su Gobierno por medios pacíficos, como lo prescribe la Carta de las Naciones Unidas. Lo que se necesita no es tanto intensificar la información sobre el apartheid al resto del mundo, lo cual equivale a predicar a los santos, sino hacer llegar información a los votantes de Sudáfrica, información dirigida a corregir sus erróneas ideas. Desde luego, me doy cuenta de que el principal motivo para pedir una intensificación de la información es la esperanza de que esto producirá el efecto de incitar al pueblo de las naciones ricas a que haga presión sobre sus Gobiernos con objeto de que interrumpan su comercio con Sudáfrica. Sin embargo, eso me parece una vana esperanza. Es más fácil que los mismos sudafricanos muevan a su Gobierno a cambiar su política ideológica antes de que la opinión mundial pueda incitar a los Gobiernos de los países ricos a cortar relaciones económicas vitales. Con todo, primero deben convencerse de lo absurdo y de lo injusto de su miedo al negro. Por eso, la primera tarea que debiera fijarse la Asamblea General, y que debiera encomendar al Comité Especial del Apartheid, es llevar ese convencimiento, y estudiar los medios de desarrollar contactos con el pueblo de Sudáfrica.

41. Podríamos decir aquí de paso que los diplomáticos y los ciudadanos de los Estados del Africa negra podrían jugar un papel muy importante en este campo, persuadiendo a los blancos de Sudáfrica que los negros pueden ser unas personas tan responsables como ellos mismos. Nos damos cuenta de que esta tarea no será fácil, ya que el apartheid ha tomado hoy las dimensiones de una doctrina religiosa. Sin embargo, es algo posible. Las mismas dificultades inherentes son una razón más para que la Asamblea comience inmediatamente esa tarea, en lugar de perder un tiempo precioso y caer en un ridículo innecesario al formular declaraciones y condenas inútiles.

42. Teniendo en cuenta estas consideraciones, puedo resumir la opinión de mi delegación sobre el proyecto de resolución I diciendo que a nuestro juicio tiene más interés en sostener una lucha poco realista contra las naciones ricas que en imaginar métodos positivos para combatir el apartheid mismo. En consecuencia, consideramos que no puede tener más que resultados negativos, por lo cual no lo podemos apoyar. Por tanto, mi delegación continuará absteniéndose en este asunto.

43. Sr. SEPULVEDA (Chile): La delegación de Chile concurrió con su voto a favor del proyecto de resolución I que la Comisión Política Especial propone

ahora a la consideración y aprobación de la Asamblea General en su informe relacionado con la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica [A/7348, párr. 25].

44. En esta oportunidad, votaremos también favorablemente este proyecto de resolución pues, como lo dijéramos al fundamentar nuestro voto en la Comisión compartimos ampliamente su espíritu condenatorio de la política de apartheid y su inspiración de justicia superior en el orden social y humano.

45. En el debate general habido sobre esta materia en la Comisión Política Especial, dejamos expresa constancia de que la opinión pública chilena, con una clara conciencia antirracista y profundamente igualitaria, repudia toda forma de discriminación racial y, por lo tanto, rechaza enérgicamente — como lo hace nuestro Gobierno y su delegación ante las Naciones Unidas — la existencia de un régimen que atenta flagrantemente contra las principales conquistas de la civilización moderna. Sin embargo, hicimos presentes oportunamente nuestras reservas, y también nos abstuvimos respecto del mantenimiento de algunos párrafos dispositivos del proyecto de resolución, lamentando que este documento, lejos de señalar un nuevo camino que supere la frustración en que han caído las medidas adoptadas hasta ahora para enfrentar este problema insista, en un texto demasiado extenso, en muchos conceptos inadecuados, y en recursos que hasta el momento no han conducido a solución alguna.

46. En esta oportunidad, reiteramos las reservas y objeciones formuladas oportunamente en el seno de la Comisión y, asimismo, queremos dejar constancia de nuestras reservas respecto al párrafo 12 dispositivo del proyecto de resolución, en cuanto a la suspensión de los intercambios culturales, educacionales, deportivos y de otro tipo, que aparecen absolutamente indeterminados, con Sudáfrica. Creemos que la cultura, la ciencia, el arte, la técnica, la educación y otros valores espirituales de la humanidad hay que buscarlos y admirarlos dondequiera que se encuentren, y que sus valores superiores deben ser, justamente, el mejor camino para encontrar la solidaridad social que allí falta para superar el problema racial que en forma tan odiosa separa a sus habitantes.

47. Nos habría gustado una actitud más comprensiva y abierta de la mayoría que ha venido patrocinando las resoluciones que sobre el problema del apartheid ha adoptado la Asamblea General en los últimos años, pues en una discusión más amplia y directa con otros grupos regionales y Estados mayormente afectados por las medidas resueltas, se podría obtener una necesaria mayor universalidad, tanto en las resoluciones aprobadas como en su cumplimiento, en beneficio justamente de la efectividad de esas medidas cuya ineficacia hemos lamentado en el curso de este debate.

48. Chile está realmente interesado en el éxito de las Naciones Unidas, en su noble tarea de erradicar y terminar con la política de apartheid y con el racismo, dondequiera que se encuentren. Y por eso, además de participar con su apoyo al proyecto de resolución propuesto por la Comi-

sión Política Especial, formula con amistosa franqueza estas observaciones, en la esperanza de que ellas sirvan, en lo futuro, para lograr un mayor acierto en la acción de la Organización frente a uno de los problemas que están desafiando más porfiadamente su autoridad y prestigio.

49. El PRESIDENTE (traducido del inglés): No hay más oradores que desean explicar su voto antes de la votación. Por tanto, invito a los miembros a que presten ahora atención a las recomendaciones de la Comisión Política Especial, en el párrafo 25 de su informe [A/7348].

50. Votaremos en primer lugar sobre el proyecto de resolución I. La Quinta Comisión ha presentado un informe [A/7363] sobre las consecuencias administrativas y financieras de este proyecto de resolución. Ahora someto a votación la resolución I.

Por 85 votos contra 2 y 14 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I [resolución 2396 (XXIII)].

51. El PRESIDENTE (traducido del inglés): A continuación someto a votación el proyecto de resolución II.

Por 102 votos contra 2, queda aprobado el proyecto de resolución II [resolución 2397 (XXIII)].

52. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Con esto concluimos nuestro estudio del tema 31 del programa.

TEMA 64 DEL PROGRAMA

Cuestión de Namibia (continuación):

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

53. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de conceder la palabra al primer orador, quisiera recordar a los Miembros que esta Asamblea, en su 1730a. sesión plenaria, acordó cerrar la lista de oradores en el debate sobre este tema a las 17 horas del día de hoy.

54. M. OULD DADDAH (Mauritania) (traducido del francés): El 2 de mayo de 1968, en el curso del debate consagrado por la Asamblea General a la grave cuestión de Namibia, la delegación de la República Islámica de Mauritania exponía las graves preocupaciones que le producía la no aplicación de la resolución 2145 (XXI), por medio de la cual la Asamblea General ponía fin al Mandato de Sudáfrica sobre Namibia, de forma clara y rotunda, el 27 de octubre de 1966. Dicha exposición se hizo en los siguientes términos:

"Es necesario evitar a la resolución 2145 (XXI) la suerte reservada hasta el presente por el régimen de Pretoria a todas las recomendaciones y decisiones de las Naciones Unidas...

"Es obvio que la no aplicación o la mala aplicación de la resolución 2145 (XXI) perjudicaría gravemente

el prestigio, la autoridad y la significación profunda de las Naciones Unidas" [1647a. sesión, párr. 4].

55. Desde que fue adoptada dicha resolución, cada día que pasa confirma lo bien fundado de nuestros temores. Las autoridades de Pretoria han llegado a declarar, el 14 de marzo de 1968, por medio del jefe diplomático del régimen del apartheid, que se negaban "a aceptar la validez jurídica de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General", añadiendo que esta misma opinión "se aplicaba con igual fuerza a todas las resoluciones, incluso a las del Consejo de Seguridad" [A/7200/Rev.1, cap. VII, anexo, párr. 27].

56. Las autoridades racistas de Pretoria hacen todos los días gala de esta arrogancia, de este desprecio de las decisiones más enérgicas de las Naciones Unidas. En Namibia prosigue el desplazamiento de la gente, conforme a la política abyecta e inhumana del apartheid. De esta manera, las autoridades de Pretoria continúan menospreciando impunemente los derechos humanos más sagrados en un territorio internacional que depende únicamente de las Naciones Unidas. Estamos viendo que el régimen del apartheid procede a desplazar por la fuerza a los no blancos de sus hogares de Windhoek al barrio indígena de Katutura. Al perpetrar tan inhumana acción, violando de manera flagrante los derechos humanos y los principios fundamentales de la Carta y del derecho internacional, la policía sudafricana no ha dudado en arrestar, encarcelar y torturar a los que han intentado resistir a la injusticia negándose a abandonar sus hogares.

57. Con menosprecio de las decisiones más tajantes y más detalladas de la Organización respecto a un territorio que depende exclusivamente de la misma, el régimen opresivo del apartheid se empeña en romper la unidad del pueblo namibiano, en destruir la integridad de Namibia, tratando así de consolidar su control ilegal del territorio.

58. Así, el proyecto de desmembración de Namibia, en contra de la resolución 2288 (XXII), de 7 de diciembre de 1967, adquirió fuerza de ley el 6 de junio de 1968^{1/}. Como es bien sabido, este proyecto ilegal prevé, en flagrante violación de la Carta y de las decisiones de nuestra Organización adoptadas por casi unanimidad, la división del territorio de Namibia en seis hogares separados o bantustanes para la población autóctona. Se trata de una acción peligrosa para la unidad del pueblo de Namibia, concebida y ejecutada de acuerdo con la teoría abyecta e inhumana del apartheid. Vemos que se están formando de esta manera, sobre una base racista y tribal, los hogares de Damaralandia, Hererolandia, Kaokolandia, Okavangolandia, Caprivi Oriental y Ovambolandia. Esta acción diabólica de división y de desunión ha avanzado ya tanto, que las autoridades de Pretoria han formado ya, en partes del territorio así dividido, lo que llaman consejos legislativos y ejecutivos.

59. El Consejo de Seguridad, que tiene conciencia, según los términos de la resolución 246 (1968) "de

su responsabilidad especial" respecto de Namibia, y la Asamblea General, teniendo presente el hecho de que Namibia, de acuerdo con las disposiciones de la resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, depende directamente de las Naciones Unidas, deben impedir por todos los medios los graves atentados cometidos por las autoridades del apartheid contra la integridad territorial de Namibia, y contra la libertad, la dignidad y los derechos más básicos de los habitantes de este territorio internacional.

60. Todos los Estados Miembros están enterados — y esto figura en el último informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/7338 y Corr.1) — de que el 25 de octubre de 1968, la policía del régimen de apartheid alargó la lista de sus ya innumerables crímenes contra los inocentes habitantes autóctonos de Namibia, asesinando a 46 namibianos y arrestando arbitrariamente a 117 indígenas en la región de Caprivi Oriental.

61. Todo lo que cada uno puede decir sobre la criminal acción de los partidarios del apartheid en Namibia, demuestra la gravedad de la situación y la urgencia de que nuestra Organización cumpla con sus responsabilidades respecto a Namibia y a los habitantes de dicho territorio internacional. El asesinato, la deportación, la tortura y el encarcelamiento en las condiciones más inhumanas y más degradantes se han convertido en prácticas a las que las autoridades sudafricanas someten a los habitantes de Namibia. Estos hombres y mujeres no han cometido más que un crimen: el de manifestar su voluntad de contribuir a la liberación de su país, de acuerdo con la resolución 2248 (S-V), por medio de la cual la Asamblea General decidió que había que tomar todas las medidas necesarias para que el África Sudoccidental tuviera acceso a la independencia a más tardar en junio de 1968.

62. La delegación de la República Islámica de Mauritania desea unirse a los miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para hacer un urgente llamamiento al Consejo de Seguridad, llamando su atención sobre la grave situación creada deliberadamente en Namibia por los partidarios del apartheid.

63. Asimismo, la delegación de Mauritania desea hacer un llamamiento a todos los Estados y a todas las instituciones especializadas de las Naciones Unidas, así como también a la Cruz Roja Internacional, a fin de que contribuyan a aliviar los sufrimientos infligidos a los namibianos por las autoridades racistas de Pretoria.

64. La actitud de arrogancia y de desprecio adoptada por los partidarios del apartheid frente a las decisiones de nuestra Organización y a los principios fundamentales de la Carta, representa, a los ojos de la delegación de la República Islámica de Mauritania, un grave peligro para la existencia misma de la Organización de las Naciones Unidas, pues tal actitud causa un gran perjuicio a la autoridad, a la significación y al prestigio de nuestra Organización.

65. Todos sabemos también lo que ocurre en otras partes del mundo, y en particular en el Oriente Medio, donde las autoridades sionistas de Tel-Aviv

^{1/} Véase Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Act, No. 54, de 1968.

manifiestan, frente a las Naciones Unidas, la misma actitud que los partidarios del apartheid guardan respecto a las decisiones de esta Organización en la República de Sudáfrica y en el territorio internacional de Namibia.

66. El 2 de mayo de 1968, pronunciaba yo en nombre de mi Gobierno, en esta misma tribuna, estas palabras que deseo repetir ahora:

"El pueblo y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, enemigos de la violencia y profundos partidarios de los ideales de nuestra Carta, consideran que es poco realista simular creer que los pueblos de las naciones otorgarán su confianza y apoyo a cualquier decisión de nuestra Organización, cuando los Miembros de las Naciones Unidas, en especial los miembros del Consejo de Seguridad, vacilan en aplicar en forma concreta su poder y su influencia para modificar las situaciones intolerables ante las cuales hasta ahora las Naciones Unidas han dado al mundo una engañosa impresión de impotencia e inercia. Sólo al precio de esfuerzos concretos y decididos por parte de todos los Estados Miembros con miras a restablecer la justicia y a hacer respetar la legalidad renacerá la inmensa esperanza y la gran confianza que inspiraron a todos los pueblos las Naciones Unidas en sus primeros años de vida" [1647a. sesión, párr. 12].

67. La delegación de Mauritania continúa persuadida de que esta esperanza y esta confianza de los pueblos, que acabamos de evocar, condicionan profundamente la solución de problemas tan graves como los del desarme, la no proliferación de armas nucleares y el mantenimiento de la paz.

68. Todos y cada uno de los Estados Miembros tienen el grave deber de ayudar a las Naciones Unidas en el cumplimiento de su seria responsabilidad hacia el pueblo de Namibia. Este país depende directamente de la autoridad de las Naciones Unidas. La delegación de mi país espera que todos los Estados Miembros, y sobre todo las grandes potencias, terminen por decidirse a poner fin a la usurpación y a la ocupación de Namibia, territorio internacional que depende directamente de la responsabilidad y la autoridad de las Naciones Unidas.

69. Si los Estados Miembros de las Naciones Unidas se abstienen de emprender esta acción concreta, es de temer que los partidarios del apartheid continúen perpetrando sus abominables crímenes en Namibia. Las autoridades racistas de Pretoria infligen al pueblo africano de Namibia, sin distinción alguna, un trato bárbaro e inhumano, utilizando el asesinato, la tortura, los arrestos, el encarcelamiento y la deportación, con objeto de destruir la integridad territorial de Namibia, y de mantener en la servidumbre al pueblo de este país, por medio de la violencia y la intimidación.

70. La situación creada deliberadamente por las autoridades racistas de Pretoria está cargada de peligros y de amenazas a la paz y a la seguridad en esta parte de Africa meridional y en el mundo en general. Se trata de una situación intolerable, cuya prolongación puede desencadenar una sangrienta guerra racial, capaz de provocar un incendio de dimensiones y de consecuencias imprevisibles. Sin

embargo, sin una acción concertada y concreta, apoyada por todos los Estados Miembros, y sobre todo por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, ¿qué puede el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, y aun nuestro Secretario General, contra la fuerza brutal que opone el régimen del apartheid a la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas? A falta de una acción tal, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia se tendrá que limitar durante cierto tiempo a crear comités y subcomités de estudio, y a hacer recomendaciones sin influencia real sobre la trágica situación impuesta por el régimen del apartheid a las Naciones Unidas y al pueblo de Namibia.

71. La delegación de Mauritania desea expresar su agradecimiento a cada uno de los miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por el trabajo que dicho Consejo continúa efectuando en condiciones psicológicas penosas y con medios materiales insuficientes.

72. La delegación de mi país comparte totalmente la opinión expresada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el párrafo 44 de su informe [A/7338 y Corr.1], en el que se expresa así:

"El Consejo reitera su opinión de que las Naciones Unidas deben cumplir con decisión y sin demoras con su responsabilidad de evitar esta amenaza de un desencadenamiento de violencia y de guerra racial que la conducta criminal de los racistas de Pretoria hace pesar sobre Namibia y sobre el resto del Africa austral. El Consejo reitera su opinión de que sólo podrá esperarse que cumpla sus principales responsabilidades con eficacia si se adoptan todas las medidas necesarias para eliminar efectivamente la presencia de Sudáfrica del Territorio."

73. Mi delegación espera que sea escuchado este llamamiento. También esperamos que la Organización de las Naciones Unidas termine por hallar en sí misma la energía y la rectitud necesarias para poner fin, sin dilaciones y con el uso de todos los medios precisos, a la intolerable situación creada en Namibia por el régimen del apartheid.

74. Sr. PIÑERA (Chile): Nos encontramos hoy día frente a un problema muy antiguo y sumamente complejo que ha exigido, no sólo varios pronunciamientos y puntos de vista de órganos tales como la Corte Internacional de Justicia, sino también, como recordarán todos los representantes, la convocatoria de un quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

75. La resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de trascendental importancia, revocó el mandato que había conferido a Sudáfrica la Sociedad de las Naciones. Esta resolución fue prácticamente unánime; sólo dos países se abstuvieron y sólo dos votaron en contra. Es la resolución básica, es la resolución madre de todas las posteriores al año 1966. Y es frente a esta resolución que la comunidad internacional se encuentra; es en ella donde nace la responsabilidad de la comunidad internacional para que esa resolución, que recogió, como lo dije ante-

riormente, prácticamente la unanimidad de los Miembros de las Naciones Unidas, se cumpla.

76. Lamentablemente hemos podido observar en el transcurso del tiempo que los mecanismos creados con posterioridad han sido, por diversos motivos, poco fructíferos. La situación en Namibia, en lugar de progresar, ha ido deteriorándose paulatinamente, poniendo en peligro la paz en el cono sur de Africa y creando una situación insostenible para un pueblo, el de Namibia, que tiene derecho a la libertad, como fue reconocido en esta propia Asamblea.

77. Chile forma parte de un continente que está lejos de Namibia; nos unen intereses fraternos, pero remotos, y con Sudáfrica no tenemos relaciones. Hemos luchado por la causa de Namibia en forma constante defendiendo algo que sí es permanente, principios que nos son muy apreciados, y procurando que se haga justicia a un pueblo que debe ejercer cuanto antes el derecho a su libre determinación. Lo hemos dicho en este foro de la Asamblea y también en las reuniones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

78. Frente a esta situación, creemos que la única fórmula eficaz reside en que el Consejo de Seguridad, órgano designado por la Carta para examinar las cuestiones que amenacen la paz y la seguridad internacionales, entre en acción. Creemos que el Consejo de Seguridad hasta ahora no ha cumplido con esta labor y es hora de que lo haga. Creemos que el Consejo no ha agotado sus facultades, y con ello ha facilitado armas a Sudáfrica para que siga desafiando abiertamente a esta Organización, que es la mejor expresión que tenemos, por el momento de la comunidad internacional.

79. Mi delegación ha sostenido en forma invariable que el mandato conferido por la Asamblea [resolución 2248 (S-V)] al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental presupone que este Consejo pueda establecerse en ese territorio y, en efecto, no vemos cómo pueda cumplir total y debidamente sus funciones sin que previamente se cumpla este presupuesto. Es indudable que en el interregno se puede realizar algún tipo de funciones, pero ellas no justifican por sí mismas — y ésta es la apreciación de muchos países — la existencia de este órgano de las Naciones Unidas, mientras el Consejo de Seguridad — y lo han expresado varias resoluciones — no habilite al Consejo de Namibia para cumplir sus funciones.

80. No queremos que este problema, que consideramos de vital importancia para el Africa meridional, quede sumergido en un órgano más que actúe por su propia inercia, ayudando a disminuir una función que por su propia definición debió y debe ser ejecutiva. No creemos que la intención de los Miembros de las Naciones Unidas pudo consistir tan solo en crear un organismo atribuyéndole funciones que no puede realizar total y cabalmente.

81. Con objeto de evitar posibles equívocos, quiero dejar desde esta tribuna totalmente en claro que para nosotros la labor que pueda realizar el Consejo para Namibia en las actuales circunstancias y hasta que no se le permita, con la colaboración del Consejo

de Seguridad, desarrollar sus funciones en el propio territorio, está limitada desgraciadamente a los términos de las resoluciones respectivas que esta propia Asamblea ha ido aprobando en los últimos dos años y que no le dan un carácter decisorio o de fijación de política. Por esto creemos que la primera responsabilidad de nuestra delegación es establecer nuestro punto de vista: no tenemos una actitud rígida frente al Consejo, del que formamos parte y con el cual creemos que modesta y lealmente hemos participado y contribuido a sus funciones, y lo seguiremos haciendo si así lo reafirma la Asamblea General de las Naciones Unidas.

82. Pero queremos, al mismo tiempo, ser realistas y situar el problema en su verdadero punto. El Consejo, a juicio nuestro, por el momento y en las condiciones actuales, no puede desarrollar la plenitud de sus funciones. Puede, sí, realizar una labor útil pero modesta; puede, sí, ayudar a los luchadores por la libertad de Namibia; puede tal vez aportar una asistencia técnica, pero no es ésta la herramienta que pueda realizar todas sus funciones mientras las circunstancias que hoy día prevalecen sigan prevaleciendo, salvo que el Consejo de Seguridad y los otros órganos apropiados puedan darle al Consejo para Namibia esas mismas herramientas que requiere para cumplir no sólo con la letra, sino también con el espíritu de lo que fue la resolución 2145 (XXI) que marcó en la historia de las Naciones Unidas frente a Sudáfrica y a Namibia un cambio fundamental de la historia, porque fue la comunidad internacional que, por primera vez en forma clara y categórica, estableció que el Gobierno de Sudáfrica no tenía ningún derecho sobre Namibia.

83. Esto fue lo fundamental que aprobó la Asamblea, y es conforme a esta resolución que todos los que votaron por ella deben hacer los máximos esfuerzos para que no quede como una declaración más, sino que pueda hacerse carne viva y realidad en lo que será el futuro de un pueblo de Namibia, libre, independiente y soberano. Este problema — ya lo hemos dicho — de tanta importancia para el Africa meridional, no puede, por consiguiente, quedar sumergido dentro del encasillamiento de las labores modestas que actualmente pueda realizar el Consejo para Namibia.

84. Quisiera desde esta tribuna señalar también que el Consejo para Namibia presentó su informe [A/7338 y Corr.1], y antes de analizarlo mi delegación quiere dejar constancia, con todo el respeto que le merece el trabajo del Consejo del cual forma parte, que, a nuestro entender, la forma en que aparece redactada la recomendación 1) que figura en la página 13 del informe, no se ajusta exactamente al punto de vista chileno. Creemos que en lo que se refiere al Consejo de Seguridad, lo que debemos pedir es que aborde el problema y utilice todos los medios apropiados de que dispone y que él mismo decida las medidas para poner en marcha el cumplimiento de la resolución tantas veces citada y, sin embargo, tan parcialmente cumplida: la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

85. Por eso yo quisiera desde esta tribuna, para que no haya tampoco equívocos, decir cuál fue

la posición de Chile dentro del Consejo. Reconocemos, como siempre lo ha hecho mi país en el seno del Consejo, que éste es un órgano que debe trabajar como unidad, porque tiene una misión, aunque modesta, encargada por la Asamblea, pero la solidaridad con el Consejo — que siempre hemos mantenido y que siempre hemos preconizado y que seguiremos defendiendo — no nos impide hacer una aclaración a un punto que para nuestra delegación no está totalmente claro en el informe.

86. Si hemos adoptado frente al problema de Namibia la posición que acabo de señalar, que me atrevería a llamar con modestia de realismo, es porque mi delegación ha tenido en cuenta que actualmente en el propio Consejo para Namibia participan miembros del Consejo de Seguridad que tienen el privilegio, desde ángulos distintos como es lógico, de poder analizar el problema en el seno del Consejo para Namibia y en el Consejo de Seguridad. Cada uno con sus propios marcos de referencia, pero unidos en el esfuerzo común — y no dejaré de insistir en ello — para aplicar la resolución 2145 (XXI), aprobada hace más de dos años.

87. Es indudable que una de las materias de las cuales puede ocuparse el Consejo para Namibia es, entre otras, la que se refiere a un problema que algunos podrán estimar secundario pero que tiene su propia grandeza, porque está ligado a la persona humana; estoy hablando de la expedición de pasaportes y documentos de viaje. ¿Por qué se ha preocupado el Consejo de este problema? Porque el pasaporte, dentro de la estructura jurídica del mundo actual, es el que permite al hombre libre utilizar el primer atributo de su libertad, que es la movilidad. Por eso nos hemos preocupado y nos seguiremos preocupando de las fórmulas a través de las cuales los habitantes de Namibia puedan contar con documentos de viaje y de identificación.

88. En el informe del Consejo se da cuenta de que la mayoría de los refugiados de Namibia — y si no la mayoría, una gran parte — se encuentra en Zambia y en Tanzania. Para ello se enviará una pequeña misión, tanto a Dar es Salaam y a Lusaka, como a las otras capitales que sean pertinentes, para entablar negociaciones que permitan solucionar este pequeño y, a la vez, gran problema de la identidad y la movilidad de la persona humana. No desconocemos la utilidad que estas negociaciones pueden tener en el terreno mismo. Sabemos que el otorgamiento de dicho documento de viaje puede tropezar con dificultades legales o constitucionales dentro de los respectivos países. Pero no por eso creemos que debemos abandonar esta tarea tan fundamental. Por el contrario, consideramos que a través de la colaboración con el Secretario General, el Comisionado y el propio Consejo, podremos, en contacto con los respectivos Gobiernos, especialmente los de Zambia y Tanzania, lograr una solución para que los habitantes de Namibia tengan la posibilidad de moverse libremente.

89. Mi delegación estima y en eso hemos insistido mucho y se han expuesto puntos de vista comunes en el Consejo — que además existe otra tarea, que fue encomendada en una de las primeras resolu-

ciones no sólo al Consejo para Namibia, sino también al poderoso medio constituido por las instituciones y organismos especializados — y no tengo por qué nombrarlos aunque pienso, en este momento, en la FAO, la UNESCO, la OIT, la OMS, la OACI, la UPU y el Banco Mundial —, para que éstos, en un diálogo orientado por el Consejo para Namibia, coordinen la labor que, frente a la situación de Namibia, puedan realizar los países dentro de sus propias regulaciones y mecanismos. Pueden hacer algunas cosas efectivas; por ejemplo, pueden prestar asistencia técnica para organizar los futuros cuadros para cuando llegue el momento en que los propios namibianos deban gobernar a Namibia. También puede hacer otras cosas. La Organización de Aviación Civil Internacional puede establecer hasta dónde Namibia debe estar controlada en sus vuelos y en su movilización por la República de Sudáfrica, y hasta dónde es la propia comunidad de los namibianos la que tiene derecho a establecer sus procedimientos. Las restantes organizaciones internacionales, con sus propios órganos directivos, que son prácticamente los mismos de las Naciones Unidas, en un esfuerzo modesto pero de colaboración con el Consejo, pueden, por la vía activa, prestar ayuda a un pueblo que busca su libertad. También pueden aplicar las medidas de que disponen en sus estatutos y reglamentos para sancionar los atropellos que pueda cometer una nación vecina con respecto a los justos derechos del pueblo namibiano de disponer de su propio destino y dictarse sus propias regulaciones.

90. Damos importancia a ese esfuerzo modesto porque, a pesar de los extraordinarios problemas que enfrenta el Consejo para Namibia para cumplir con un mandato que la Asamblea le dio con sólo dos votos en contra y dos abstenciones, no dejará de prestar, si así lo desea la Asamblea, su colaboración para que, en un futuro muy cercano, veamos vivir al pueblo de Namibia en libertad e independencia.

91. Mi delegación había esperado escuchar al mayor número posible de oradores, a fin de analizar las ideas o posibles medios tendientes a solucionar la dificultad insuperable en que nos encontramos. El Consejo para Namibia, compuesto de once miembros, desearía recibir las sugerencias, las propuestas y los puntos de vista de las delegaciones que integran la comunidad internacional. Tal vez el propio marco estrecho de un Consejo requiera de estos puntos de vista de la comunidad de naciones para ver en qué forma se puede realizar mejor un mandato — y me atrevería a calificar ese mandato con una palabra muchas veces repetida, pero no por eso menos cierta — sagrado.

92. Hubiéramos deseado, dije, escuchar a varias delegaciones para analizar las ideas y los posibles medios de solucionar el serio problema en que se encuentra la comunidad de naciones frente a la negativa de uno de sus Miembros a acatar sus resoluciones. No me refiero al problema jurídico legal. Me refiero a otra fuerza mucho más importante: la fuerza moral, representada por la casi unanimidad de la comunidad internacional, que no tuvo inconveniente en ponerse de acuerdo para adoptar la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General.

93. Mi delegación no olvida eso. No puede haber ningún tipo de argumentos que destruya la fuerza de ese poder moral que significó el respaldo a la resolución aprobada en 1966. Mi delegación no olvida eso, ni lo olvidará. Por el contrario, tratará de que se cumpla lo que se estableció en esta propia Asamblea hace más de dos años.

94. No quisiera extenderme sobre el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Creo que, en su esencia, fija los pasos modestos pero concretos que podemos dar. Al mismo tiempo, implícitamente, a juicio de mi delegación, establece las limitaciones que tiene el Consejo para Namibia, salvo que la comunidad internacional, a través de sus órganos, como el Consejo de Seguridad, cumpla con su obligación de respaldarlo.

95. Sr. PLAKA (Albania) (traducido del francés): Una vez más estamos tratando de la cuestión de Namibia, que en el pasado ha sido ya objeto de innumerables debates en la Asamblea, y que a pesar de todo no ha encontrado solución.

96. La delegación de Albania ha participado activamente en estos debates, expresando sus puntos de vista sobre todos los aspectos de la cuestión, y apoyando resueltamente la justa causa del pueblo namibiano y su valerosa lucha por la independencia contra los racistas sudafricanos y sus protectores colonialistas e imperialistas. Esta postura, que ha sido claramente subrayada, especialmente en el curso del vigésimo primer período de sesiones (1628a. y 1656a. sesiones) y de la quinta sesión extraordinaria (1509a. sesión) de la Asamblea General, es harto conocida, y no ha sufrido ningún cambio.

97. En realidad, como no hemos dejado de hacer constar, la Organización de las Naciones Unidas, a pesar de los esfuerzos desplegados por las delegaciones de los Estados Miembros amantes de la paz y de la libertad, se ha mostrado incapaz de contribuir a la lucha por la liberación del pueblo namibiano. Las potencias coloniales e imperialistas, y en primer lugar los Estados Unidos de América, no solamente han hecho todo cuanto han podido para impedir a nuestra Organización la consecución de un resultado eficaz y conforme a la Carta en esta cuestión que afecta al derecho inalienable de un pueblo a vivir libre e independiente, sino que han estancado a la Organización en un engranaje burocrático, creando comités y consejos especiales, y difiriendo constantemente la solución del problema. En efecto, estas naciones están siempre tratando de hacer desembocar la cuestión en un callejón sin salida, y de engañar al pueblo de este territorio y desviarle de la lucha por su liberación, dejándole en una espera perpetua de la solución de su cuestión por las Naciones Unidas, solución que no se ve todavía en el horizonte después de veinte años largos. De esta forma, estas naciones dejan libres las manos a los fascistas sudafricanos, para que puedan proseguir su política criminal de apartheid, y de desnacionalización por medio de la implantación de los bantustanes y de la opresión feroz de este pueblo amante de la libertad. Esto es debido a la parálisis que reina en el seno de nuestra Organización, debido a la perniciosa influencia que ejercen sobre la misma los imperialistas americanos y sus

colaboradores, que persisten en utilizar a esta institución conforme a sus planes imperialistas de dominación mundial.

98. Un típico ejemplo de esto lo ofrece la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General que, aun sin apuntar a la solución completa del problema, marcaba un paso adelante hacia el resultado anhelado. Sin embargo, ni siquiera esta resolución incompleta se pone en práctica, haciéndole seguir la suerte de otras varias decenas de resoluciones de la Asamblea General sobre este problema, que no pasan de ser letra muerta.

99. Los verdaderos responsables de la situación intolerable de Namibia son las potencias imperialistas y coloniales asociadas a la OTAN, y en primer lugar los Estados Unidos de América, que no paran de proporcionar a Sudáfrica una ayuda multilateral política, económica y militar, de acuerdo con su política de esclavización y de dominación colonial del África meridional y del conjunto del continente africano. El imperialismo americano, que es el baluarte principal de la dominación colonial y racial en el mundo, no ahorra esfuerzo alguno para reforzar al bloque de los regímenes racistas de África del Sur, con objeto de perpetuar la dominación y la explotación colonial, y de sofocar el movimiento de liberación de los pueblos africanos oprimidos.

100. En estas siniestras actividades, los imperialistas americanos cuentan con el apoyo total de los revisionistas soviéticos que, a pesar de su ruidosa propaganda para engañar a la opinión pública mundial, minan la lucha de los pueblos oprimidos que buscan la liberación nacional y social, y hacen causa común con los imperialistas americanos, enemigos jurados de los pueblos, que tratan de sofocar el gran movimiento de liberación de los pueblos del mundo, de acuerdo con su política de hegemonía mundial.

101. El pueblo de Namibia tiene bien presente esta política neocolonial de las grandes potencias, que es la causa principal de la postura injustificable tomada por la Organización de las Naciones Unidas respecto del derecho imprescriptible de este pueblo a la libertad y a la independencia. Este no tiene ya confianza en la ONU, ni siquiera en el Consejo de Seguridad, lo mismo que han dejado de alimentar ilusiones respecto a las Naciones Unidas los demás pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique, Palestina, etc., y ya no espera su liberación por parte de este Organismo. Eso es lo que nos ha probado la determinación de este pueblo que, a pesar de las dificultades y de los obstáculos que ha de vencer, ha tomado las armas y sostiene ahora una valerosa lucha, que es el único camino justo que le puede asegurar la victoria final contra los colonialistas sudafricanos y sus protectores imperialistas. En esta lucha por la libertad, que forma parte del movimiento de liberación nacional y social de los pueblos africanos, cuenta con el apoyo y la solidaridad de todos los pueblos revolucionarios del mundo.

102. El pueblo albanés y su Gobierno han seguido con especial simpatía la lucha liberadora del pueblo

namibiano, y le expresan su total solidaridad. De acuerdo con la política revolucionaria de apoyo a la lucha de los pueblos oprimidos en favor de su liberación nacional y social, que el Gobierno de la República Popular de Albania sigue con firmeza, la delegación albanesa ha luchado aquí, junto con las delegaciones africanas y las de los países amantes de la libertad e independencia, para ayudar a este pueblo mártir en su lucha de liberación, atacando además todas las maniobras políticas y todos los complots de las potencias coloniales e imperialistas y de sus colaboradores.

103. La delegación albanesa expresa su convicción de que el pueblo de Namibia, perseverando en su lucha armada, triunfará en verdad, infligiendo una derrota total a los colonialistas sudafricanos.

104. Sr. MARTINEZ (Argentina): Mi delegación ha considerado necesario dirigirse esta tarde a la Asamblea General con el propósito de hacer algunas manifestaciones que espera contribuirán a un mejor análisis de la cuestión de Namibia. Tengo también la intención de puntualizar algunos aspectos particulares que aparecen señalados con énfasis en los informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia [A/7338 y Corr.1] y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los pueblos y países coloniales [A/7200/Rev.1, cap. VII].

105. La cuestión de Namibia es probablemente uno de los problemas que mayor atención ha merecido en las deliberaciones de esta Asamblea a través de todos sus períodos. Asimismo, todos los órganos de las Naciones Unidas, tanto los principales como los subsidiarios, se han dedicado al estudio de la cuestión. Más todavía, se han creado órganos subsidiarios especiales para considerar este problema. La cuestión, además, ha sido llevada a los foros de los organismos especializados y de las entidades vinculadas con las Naciones Unidas.

106. Sin embargo, debe decirse que este exhaustivo estudio de la cuestión ha tomado un nuevo enfoque a partir del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. La resolución 2145 (XXI) declaró terminado el mandato otorgado por la Sociedad de las Naciones al Gobierno de Su Majestad Británica para ser ejercido por intermedio del Gobierno de Sudáfrica en el entonces llamado territorio del Africa Sudoccidental. Esta resolución marca un hito definitivo en la consideración de esta cuestión y desde entonces todo el enfoque del problema ha cambiado substancialmente.

107. Mi delegación copatrocinó la resolución 2145 (XXI) y, en consecuencia, no es preciso que me detenga ahora para explicar su posición sobre la misma. Hemos escuchado con atención las argumentaciones del Gobierno de Sudáfrica acerca de las facultades de la Asamblea General y la naturaleza jurídica del mandato recibido de la Sociedad de las Naciones. Estos argumentos, sin embargo, no nos parecen valederos y ratificamos nuestra posición con respecto a la resolución 2145 (XXI).

108. En nuestra opinión, la revocabilidad es una característica propia del mandato y el órgano com-

petente de la Organización sucesora del mandante tiene capacidad para decidir la revocación, cuanto más si el mandato no se estaba cumpliendo en el contexto de los principios que movieron a otorgarlo. Nuestra reiterada adhesión a la resolución 2145 (XXI) hace ocioso cualquier abundamiento sobre el tema.

109. Lo importante es que desde el día en que la resolución 2145 (XXI) quedó aprobada por esta Asamblea General, un Estado Miembro de la Organización obliga a ésta a confrontarse una y otra vez con una situación de hecho que no se adecúa a las normas adoptadas. Este es, en consecuencia, el nuevo enfoque de la cuestión.

110. Mi delegación reitera que la resolución 1514 (XV) es totalmente aplicable al territorio de Namibia y a su pueblo, que tiene derecho a la libre determinación política y a obtener libremente su desarrollo económico, social y cultural. También queremos decir desde aquí con énfasis que el pueblo de Namibia tiene derecho a acceder a las riquezas naturales de su territorio, que ninguna Potencia ni ninguna clase de intereses pueden limitar ese acceso y que tampoco a nadie le está permitido explotar las riquezas del territorio con métodos o procedimientos discriminatorios en la retribución de la mano de obra o irracionales en cuanto al desinterés por el futuro mediato de las fuentes de esas riquezas. Estos derechos del pueblo del territorio están claramente expresados en la resolución 2288 (XXII) que mi delegación también copatrocinó.

111. Al margen de las decisiones de esta Asamblea General y de las pautas fijadas por las Naciones Unidas y por los organismos especializados, se están produciendo ciertos cambios políticos en el territorio y se han creado las condiciones formales para nuevos cambios. Los informes del Comité Especial de los Veinticuatro [A/7200/Rev.1, cap. VII] y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia [A/7338 y Corr.1] que tenemos en nuestras manos dan cuenta de esos cambios.

112. Me veo en el deber de manifestar que esos cambios no solamente son contrarios a las decisiones de esta Organización, sino que, además, son perjudiciales para el pueblo del territorio y en realidad tienden a consolidar la triste situación existente en el Africa meridional.

113. Las delegaciones que aquí se sientan saben perfectamente que una auténtica soberanía política requiere un mínimo de viabilidad económica. Esa viabilidad económica se logra con naturalidad en los territorios cuando no se los divide. Una tendencia histórica y sociológica espontánea mueve a la formación de las naciones dentro de ciertos cánones, uno de los cuales es precisamente la viabilidad económica. Pero si se dividen artificialmente los territorios, si una aspiración de hegemonía fomenta la fragmentación, esa viabilidad no se logra y consecuentemente la auténtica soberanía es imposible.

114. Mi delegación ha manifestado antes su profunda preocupación frente a la evidencia de que el Gobierno de Sudáfrica — que contra la voluntad de esta Asamblea mantiene el control político del territorio de Namibia — se proponga llevar adelante

una fragmentación peligrosa de ese territorio. El punto aparece claramente expuesto en los informes que he citado y resulta de toda evidencia que por esta vía se está violando el principio de la integridad territorial asegurado por el párrafo 6 dispositivo de la resolución 1514 (XV).

115. Hace algunas semanas, cuando esta Asamblea General aprobó la admisión de Guinea Ecuatorial como un nuevo Miembro de la Organización [resolución 2384 (XXIII)], el jefe de mi delegación destacó aquí [1714a. sesión], como un mérito de la antigua Potencia administradora, el esfuerzo realizado para fomentar la unión de diversos grupos étnicos. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria [A/7204] y los discursos pronunciados la semana última en la Cuarta Comisión de esta Asamblea General por los representantes de Francia y Liberia [1814a. sesión], dan cuenta del esfuerzo que realiza Australia para afianzar la conciencia nacional en los pueblos de los territorios de Papua y Nueva Guinea. Estos son ejemplos dignos de imitar en la Organización y muestran casos de correcto cumplimiento de los principios consagrados por la resolución 1514 (XV).

116. Como todos sabemos, la resolución 1514 (XV), rectora del proceso de descolonización cumplido en las últimas décadas, contiene una ponderada combinación de los principios que deben regir este proceso. Corresponde a esta Asamblea General, donde se forjó esa resolución, vigilar atentamente su correcta aplicación.

117. Mi país tiene una clara y larga tradición en la defensa de los derechos humanos. Yo tengo el orgullo de declarar aquí que el pueblo de mi

país no sabe lo que son distingos por motivos del color de la piel. Por ello, mi pueblo y mi Gobierno no pueden comprender la filosofía del desarrollo separado, ni mucho menos aceptar sus aplicaciones prácticas.

118. Pero lo que en algunos casos puede ser una cuestión de derechos humanos, en la situación particular de Namibia adquiere un matiz especial, por razón del status internacional del territorio. La Organización de las Naciones Unidas no puede tolerar que en un territorio cuya responsabilidad le corresponde se practiquen políticas discriminatorias. En este punto, la posición de mi Gobierno es conocida e invariable.

119. Otras delegaciones se han referido a distintos aspectos de la cuestión de Namibia que no considero necesario reiterar ahora yo. Mi delegación comprende y elogia a aquellos países africanos vecinos del territorio que prestan ayuda al pueblo de Namibia.

120. La posición asumida por esta Asamblea General con respecto al futuro del territorio de Namibia debe ser ratificada una vez más, como una nueva afirmación de la voluntad de la comunidad internacional, acorde con un proceso histórico irreversible.

121. Es preciso, además, adoptar criterios pragmáticos que, teniendo en cuenta la naturaleza y las posibilidades de esta Organización, pueden resultar eficientes para lograr que la administración sudafricana se retire de Namibia y, de esta manera, permita a las Naciones Unidas asumir de manera efectiva las responsabilidades que les corresponden en relación con el territorio.

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.